

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

963

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Resolución de Contrato, informándole lo siguiente:

- El 21 de marzo de 2023 la parte demandante remitió documentos de notificación a los demandados a través de sus correos electrónicos, no obstante, solo aportó constancia de no entrega del correo electrónico a la sociedad Casamaestra S.A.S.
- El 27 de abril de 2023 demandada Fiduciaria Bogotá S.A. allegó contestación a la demanda.
- La ORIP de Armenia allegó nota devolutiva de la medida decretada sobre el inmueble con M.I. Nro. 280-122012.
- El 7 de diciembre de 2023 el agente especial designado allegó correo electrónico informando la dirección para recibir notificaciones.
- El 12 de diciembre de 2023 la parte demandante allegó diligencias de notificación al correo informado por el agente especial, no obstante, no allegó la constancia de entrega del correo electrónico.
- El agente especial de la sociedad demandada Casamaestra S.A.S. allegó la Resolución Nro. 003 del 3 de enero de 2024 por medio de la cual se dan por terminados contratos de encargo fiduciario y se ordena la restitución de bienes fideicometidos.

Armenia -Quindío-, 23 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : EDITH GONZÁLEZ ROJAS
DEMANDADOS : CASAMAESTRA S.A.S.
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
RADICADO : 630014003001-2023-00033-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente de la referencia, los documentos allegados por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** y por las demás partes procesales, y procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a los escritos allegados.

En primer lugar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la Nota Devolutiva del **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, allegada al Despacho el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

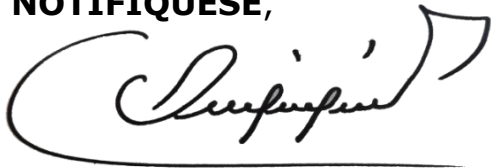
11 DE OCTUBRE DE 2023, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, visible en el archivo Nro. 039, por medio de la cual informa la improcedencia de registrar la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **280-122012**, por cuanto el demandado no es titular del derecho real de dominio, y por tanto, no se puede inscribir la demanda, haciendo alusión a la sociedad demandada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Así mismo, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la resolución Nro. 003 del 3 de enero de 2024 *por medio de la cual se dan por terminados contratos de encargo fiduciario y se ordena la restitución de bienes fideicomitidos* expedida y allegada por **CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA**, agente especial designado para la demandada **CASAMAESTRA S.A.S.**, visible en el archivo Nro. 042, para los fines pertinentes.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** allegó contestación a la demanda, la cual fue inadmitida por el Despacho mediante auto del **25 DE MAYO DE 2023**, y debidamente subsanada dentro del término otorgado, se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad demandada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, advirtiendo que se dará trámite a las excepciones allí propuestas una vez se encuentren notificados los demás sujetos procesales.

En tercer lugar, previo a resolver sobre la validez de la notificación a la codemandada **CASAMAESTRA S.A.S.**, a través de su Agente Especial Interventor, **CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA**, emerge necesario para esta juzgado **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este proceso la constancia de entrega del mensaje de datos enviado a la mencionada demandada, contenido de la notificación personal de la presente demanda, para así estudiar el juzgado que la misma se ajuste a los preceptos contenidos en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de enero de 2024. No. 008



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59615e0c10acb4ace56399f6b8468ece95056479704fc17dacfce70819bb035**

Documento generado en 22/01/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>